En su fabrica acordaron, que el Sr. Mar. Lae garagani, de cace ree. Respondea la Sacrata, y se pueda a ello, y satisfaga a todo lo que el Sr. marques ee. ui. —

Se adereçen los Puentes

acordaron. de Reparen y adereçen los dos Puentes que estan el camino de Murcia en la entrada de esta ciudad y se haga el cemento, y otro puente en la parte que se amarre por tiros, y para el dicho cometiçon al Sr. Jpe de Pincovasho de quien se deuiere el dos puentes de Partidos lo mejor de manera que en ningun tiempo Pare daño que hazen los carros que para el Pasar y que el mayordomo de esta ciudad Pague por sus cedulas lo que en ello se gastare, lo cual se dara Recado en forma. —

acordaron. que atento que los preuilegios y tratados de los dichos que se dan a los Vezinos de esta ciudad Para que en qualesquier Puertos y aduanas de estos Reinos de Xen se les sea mercaderia franca. sin les Lleuar ningunos derechos los Escriuanos de este ayuntam.to no lo an dado, cumplidam.te Por lo qual, a subcedido que a algunos Vez.os se les an hecho muchas inquietudes y cansado costas y aun esta ciudad, pudia pararle algun Perjuizio. y Para, euitar lo susodho. mandaron que de aqui adelante se les de al los Vez.os de esta ciudad. la real Sacatoria, dezimos. donde esta presente el dho Preuilegio y sentencias que se demista y Remista. que se fauo de esta ciudad se mando Encontrad.o tinis juizio cumplidam.te sin que falte cosa alguna de manera que el Vez.o el Recado que conbiene y que los. ttos. la dos. y hasta agora se an dado. no deuan de ser los. rinalgan, sino fuere los. que de aqui adelante se dieren. pidiendo los a esta ciudad antes que se requiera escriuano de su ayuntam.to y Poniendo por escrito la peticion con dia mes y año. y en esta conformidad se les rinda las aduanas de Murcia y Jorca y las demas de estos Reinos. no. admitan. los tales preuilegios si no fueren sacados en la forma. arriba dha. y que se les guarde y se les guarde Publicam.te en esta ciudad. Para que ninguno de sus Vez.os Pretenda ignorancia. —

Barcas barquillas y fragatas. Tengan Rumbos en la forma

qui atento que. Por no auer cumplido los pescadores de esta ciudad y Personas que tienen barcas y laudes. con que Pescan las mares de ella. con lo que se les tomando de los rumbos de la forma que con se tenen en el dicho quardo y Custodia de las dichas barcas y laudes quando los de xen de Pasen de noche o de dia, en hazido que muchos se dan asi de gente como de particulares. de esta ciudad se an quido, a Perdida y sin dia sin estar las dichas barcas y laudes sin rumbos y Para Remedio de tan grandes daños y poner el que es conbiene que en esto se tenga; acordaron. que de aqui adelante los dueños de las dichas barcas y laudes en de xen que las de xen. les pongan un Rumbo y Calnado. de manera que ningun de los dichos los dichos se pueda aprouechar dellas para el dicho efecto y lo mismo se haga con las barquillas. y todo genero de fragatas que barquean en el Puerto de esta ciudad. aduirtiendo que todas las barcas y laudes. que uinieren cada noche a tienen con el pecado que matarin sean obligados a quitarles el rumbo de noche y en el dia que no duermen en el mar o que

Pena a los que se les quitare el rumbo

no. que el que lo contrario hiziere y que de pena mil y quinientos. marauedis por cada uez y se pallare sin rumbo. quitarles o rumbo de noche y lo mismo a la barca laud, fragata barquilla que de dia de noche estando, en el puerto. y repartidos. en tres partes una para el dicho ottaparte la camara de esta ciudad y la otta para el que lo sentenciare y la otta para el que lo denunciare y se mandaron. se Pregone Publicam.te en esta ciudad.

Ottosi acordaron. que Para que ya aunque se hecho efecto, lo antes de escripto y tengan lugar para que se quiten las barcas que tan varadas el arenal

quitar los Rumbos y poner. calnados. las barcas. laudes. barquillas y fragatas que andan fuera en la mar. con dicho tengan lugar de embarcado en tierra para poner las de manera que se pueda quitar los rumbos cada noche. y no ojo otro mas a proposito, que la playa o llamar. el arenal que fuera de la puerta del muelle de San Leandro de esta ciudad que al Presente esta ocupado con las barcas que los dichos Pescadores y otras Personas tienen barradas. en tierra. — demas de que de estar. barradas en aquel lugar las dichas barcas. resultan. muy grandes en cuenientes a esta ciudad porque Pudria el enemigo de acercarse a ella, y se ir a Pegar a las murallas o dar les fuego. con tiempo que el humo cayese sobre esta ciudad con que la puede escalar. demas de que se podria emprender el dicho fuego. a la que se fabrica la plusa como a los amaranchones donde se cadinaria. y mucha cantidad de Pluma y otras munisiones para estar muy Consuntas ellas y lo mismo se Pudiera Por cualquier enemigo secreto. sin que se Pudar remediar. y Para todo lo dicho y que se Pongan remedio en negocio de tan Portancia — mandaron. que los dichos dueños de las dichas barcas que estan barradas en tierra en el dho arenal dentro de veinte dias. contados de hoy dia de la fecha. quitenlas. las dichas barcas y las muden y Passen, a la playa que esta tras los antigones donde llaman el nadador. el qual lugar es conveniente para el efecto para lo que se les señalaron de xerez. y el camino real que va a San Jl. y se conbiera. a donde ato das las dichas barcas y laudes que estuuieren en tierra. en tien pueden noche y de dia. quitados los rumbos y puestos sus calnados y la pena. que pasado el dicho tiempo se mudaran a su costa y de dos millmarauedis de patidos segun de suso y la misma pena se entienda por dada. y que si se hallaren las dichas barcas y laudes. no tuuieren quitados los dichos rumbos y puestos sus calnados. y que esto auerto se pregone en la plaza p.ca de esta ciudad